

sión o denegación de estas ayudas, que será motivada de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.

9.2 La resolución expresará lo siguiente:

- Los candidatos seleccionados y, de existir, la relación de posibles suplentes que, en función del orden derivado de la puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca. Dicha relación estará vigente durante un plazo de 6 meses a partir de su publicación.
- El importe global de la ayuda y el desglose de la misma en los conceptos que la integran.
- Los plazos de presentación de las Memorias de seguimiento y finales.
- La desestimación expresa del resto de las solicitudes.

Esta resolución se comunicará a los beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo se podrán consultar en la dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

9.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada en vigor de la Resolución de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.4 Contra la resolución expresa o presunta, que ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 ya citada. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

#### 10. Pago y justificación de las ayudas.

10.1 La asignación mensual se librára por mensualidades a partir de la acreditación de la fecha de incorporación del candidato al Instituto Salk.

10.2 La asignación por viajes se librára con ocasión de la resolución de concesión y, en su caso, de prórroga, debiendo justificar el beneficiario el gasto realizado por este concepto mediante la presentación del original de la factura y de los billetes correspondientes.

10.3 La dotación en concepto de costes indirectos y consumibles, serán abonados por el Instituto de Salud «Carlos III» mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Instituto Salk, una vez se haya acreditado por este centro la incorporación de los beneficiarios.

#### 11. Seguimiento, evaluación periódica y final.

11.1 Para la prórroga del programa de formación, hasta el máximo de dos años, será imprescindible la evaluación favorable de la Memoria sobre las actividades desarrolladas por el beneficiario

11.2 A tales efectos y para realizar el seguimiento de estas ayudas, deberán remitirse al Instituto de Salud Carlos III y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los siguientes documentos:

- Solicitud de renovación.
- Memoria periódica: El Instituto Salk deberá presentar en los plazos establecidos en la resolución de concesión un Informe conjunto sobre las actividades científicas desarrolladas por el beneficiario y las que tiene previsto realizar en la siguiente anualidad, así como sobre el destino de los fondos recibidos.

En caso de no presentar la memoria, se estará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.3 Las solicitudes recibidas serán evaluadas por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos que elevarán sus conclusiones a la Comisión de Selección establecida en el apartado 8.4 de la presente resolución.

La Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» dictará resolución en los términos previstos en el artículo 11 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.4 Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda, se remitirá un Informe final, científico y económico, en el que figurarán las fechas de inicio y finalización de la ayuda. También se aportarán, de no haberse remitido antes, los justificantes señalados en el apartado 10.2 de esta resolución.

12. *Financiación.*—La financiación de la tercera parte de estas ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (aplicación presupuestaria 20.202.800X.411) y la de las dos terceras partes restantes, con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud «Carlos III» (aplicación presupuestaria 26.203.542H.490 en el caso de los Costes indirectos y los Consumibles y la aplicación 26.203.542H.131 en el resto de los conceptos) para el año 2007 y resto de los ejercicios durante los cuales se perciban las ayudas y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en la partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

13. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de noviembre de 2006.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

## BANCO DE ESPAÑA

19896

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2824	dólares USA.
1 euro =	150,28	yenes japoneses.
1 euro =	0,5777	libras chipriotas.
1 euro =	28,067	coronas checas.
1 euro =	7,4589	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67605	libras esterlinas.
1 euro =	258,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8143	zlotys polacos.
1 euro =	9,0723	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	35,975	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5956	francos suizos.
1 euro =	89,98	coronas islandesas.
1 euro =	8,2120	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3295	kunas croatas.
1 euro =	3,5045	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1860	rublos rusos.
1 euro =	1,8565	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6765	dólares australianos.
1 euro =	1,4602	dólares canadienses.
1 euro =	10,0885	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9837	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.706,39	rupias indonesias.
1 euro =	1.201,67	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6660	ringgits malasios.
1 euro =	1,9437	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,979	pesos filipinos.
1 euro =	1,9961	dólares de Singapur.
1 euro =	46,684	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3100	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.